



COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

“2025, año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

OFICIO No. 2779/2025-2

**DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR Y PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, me permito enviar a Usted, para sus consideraciones, la propuesta de iniciativa de la creación del Reglamento de Seguridad Institucional de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se adjunta a la presente iniciativa antes mencionada, producto del trabajo coordinado de la Secretaría General, Oficina del Abogado General, Defensor de los Derechos Universitarios y su seguro Servidor.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano su atención y consideración, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C., a 07 de noviembre de 2025
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER”

COORDINADOR GENERAL

DR. ALBERTO GUERRERO REYES

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**
DESPACHADO
07 NOV 2025
DESPACHADO
COORDINACIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Mtra Edith Montiel Ayala – Secretaría General
C.c.p. Dr. David Álvarez García – Abogado General
C.c.p. Minutario
AGR/Carolina

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**

COORDINACIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

**Universidad Autónoma
de Baja California**

07 NOV 2025

**RECTORÍA
RECIBIDO**

PROYECTO DE INICIATIVA QUE CREA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES I Y VI, 19, 23, 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA, Y 6 FRACCIONES I, VII Y XI, 48 FRACCIONES I Y VIII, 61 FRACCIÓN II DEL ESTATUTO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de Baja California, como institución pública de educación superior, tiene una doble responsabilidad frente a la sociedad: garantizar el acceso a una formación de calidad y salvaguardar, en todo momento, la integridad física, moral y patrimonial de quienes conforman su comunidad universitaria. En el cumplimiento de sus funciones sustantivas: la Universidad es un espacio de confluencia masiva, abierto y dinámico, donde conviven miles de estudiantes, docentes, personal administrativo, así como visitas y proveedores. Este flujo constante de personas y actividades implica retos complejos en materia de seguridad que requieren de una actuación institucional clara, uniforme y sustentada en un marco normativo específico.

En los últimos años, el crecimiento de la matrícula, la diversificación de actividades culturales, científicas, deportivas y de extensión, así como la apertura de espacios universitarios a eventos de relevancia social, han hecho evidente la necesidad de contar con una regulación propia que brinde certeza jurídica en temas de seguridad institucional. Si bien existen lineamientos generales, oficios y acuerdos que orientan las acciones en esta materia, se carece de un reglamento integral y uniforme que consolide criterios y procedimientos, evitando discrecionalidad e imprecisiones en la actuación de las distintas instancias universitarias.

La propuesta de Reglamento de Seguridad Institucional que hoy se somete a consideración del Honorable Consejo Universitario responde precisamente a esta necesidad. Su finalidad es establecer un marco normativo robusto, claro y uniforme que permita articular un sistema de seguridad universitario con principios, procedimientos y responsabilidades definidos, siempre en apego a la normatividad universitaria y al respeto irrestricto de los derechos humanos.

El presente Reglamento se sustenta en la obligación constitucional y legal que tienen las universidades públicas de velar por la seguridad de sus comunidades. No se trata solo de una función administrativa, sino de una condición necesaria para garantizar el derecho a la educación en un ambiente seguro, inclusivo y libre de violencia. Asimismo, la normatividad en materia de protección civil, seguridad pública y derechos humanos impone a las instituciones educativas la obligación de diseñar

protocolos y mecanismos específicos de prevención, atención y reacción frente a riesgos y contingencias.

En este sentido, la creación de un Reglamento de Seguridad Institucional equivale a la definición de una política universitaria que fortalece el principio de autonomía responsable. Una universidad autónoma que desarrolla sus propias normas para prevenir riesgos, salvaguardar a su comunidad y coordinarse con autoridades externas, que ejerce de manera plena y consciente su capacidad de autogobierno.

El Reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las personas dentro de los espacios universitarios y en actividades realizadas fuera de ellos en representación institucional. Esto significa que abarca no solo a estudiantes y personal universitario, sino también a visitantes, proveedores y participantes en actividades extracurriculares, dotando de certeza en la actuación a todo el entorno universitario.

Se crea un único sistema de seguridad universitaria bajo la responsabilidad de la Coordinación General de Recursos Humanos, que integra recursos humanos, tecnológicos y científicos. Dicho sistema permitirá una actuación homogénea, coordinada y eficiente, eliminando la dispersión de esfuerzos y promoviendo la colaboración entre campus y unidades académicas.

Se establece un órgano colegiado consultivo, con representación de las distintas autoridades universitarias, que sesionará de manera semestral y analizará la situación particular de cada campus. Este Comité permitirá contar con diagnósticos actualizados, fomentar la planeación preventiva y garantizar la participación colegiada en la toma de decisiones.

El Reglamento obliga a contar con protocolos de actuación específicos en cada unidad académica, tomando en cuenta sus particularidades. Estos protocolos deberán ser propuestos por los Consejos Técnicos y validados por la Coordinación General de Recursos Humanos, con lo cual se asegura que exista coherencia institucional y adaptación a las realidades locales.

Se establecen requisitos claros para el ingreso, permanencia y uso de las instalaciones universitarias, incluyendo la obligación de contar con identificación oficial, respetar la normatividad universitaria y acatar las indicaciones del personal de seguridad. Con ello se fortalece la disciplina institucional y se previenen riesgos de ingreso indebido.

El Reglamento exige que los eventos institucionales con más de 100 asistentes cuenten con autorización de Protección Civil del campus correspondiente, y que los eventos externos contraten seguridad privada autorizada por la Universidad. De esta

manera, se dota de mayor control a la institución en actividades que, por su naturaleza, implican riesgos mayores.

Los vehículos motorizados que ingresen a campus universitarios deberán cumplir con obligaciones específicas, tales como velocidad máxima, respeto al peatón, estacionamiento en lugares autorizados y portar placas visibles. Asimismo, se regula el uso de bicicletas, scooters y equipos de movilidad personal, priorizando siempre la seguridad del peatón.

El Reglamento regula la instalación y uso de equipos de videovigilancia bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y respeto a la privacidad. Se prohíbe la difusión indebida de imágenes y se establece la obligación de resguardar evidencias de incidentes para fines de investigación institucional o judicial.

Se fijan deberes concretos para todas las personas en la Universidad, destacando el respetar la normatividad, acatar protocolos de seguridad, dar aviso de incidentes, entre otros, y se tipifican prohibiciones claras como introducir armas, drogas, bebidas alcohólicas sin autorización, instalar sistemas de vigilancia no autorizados, alterar el orden común. Estas disposiciones fortalecen la convivencia armónica y la disciplina institucional.

En resumen, este reglamento fortalece la prevención de riesgos mediante la homologación de criterios y protocolos. Brinda mayor certeza jurídica en la actuación de autoridades, personas funcionarias y elementos de seguridad. Fomenta la corresponsabilidad entre la comunidad universitaria con enfoque en la cultura de la prevención.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Consejo Universitario la siguiente iniciativa:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las personas dentro de los espacios universitarios y fuera de ellos en actividades universitarias, y tiene por objeto:

- I. Garantizar la seguridad de la comunidad universitaria, usuarios y visitantes;
- II. Vigilar el correcto uso de los espacios e instalaciones universitarias;
- III. Establecer los criterios y principios de seguridad dentro de la Universidad Autónoma de Baja California;

- IV. El marco de atribuciones de las personas funcionarias universitarias en materia de este Reglamento;
- V. Implementar el Sistema de Seguridad Universitaria, sus bases de integración, misión, visión objetivos, principios y funcionamiento;
- VI. Promover y garantizar la participación de la comunidad universitaria en la planeación, ejecución y evaluación de todos los procesos de seguridad a cargo de la institución;
- VII. La promoción y vigilancia en materia de seguridad, salubridad e higiene de la comunidad universitaria;
- VIII. Promover la cultura de la prevención dentro de la comunidad universitaria; y
- IX. Las bases de cooperación y coordinación entre la Universidad Autónoma de Baja California y las autoridades competentes en materia de seguridad pública de los tres niveles de gobierno;

Para efectos de este ordenamiento, el uso de los vocablos Universidad o Institución refieren indistintamente a la Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 2.- En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria:

- I. La Normatividad Universitaria;
- II. Los Acuerdos emitidos por el Rector;
- III. Los acuerdos y disposiciones del Consejo Universitario y del Comité de Seguridad; y
- IV. La normatividad federal, estatal y municipal que al caso concreto de que se trate resulte jurídicamente aplicable.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acoso:** Insistencia no deseada y agresiva de alguna acción, petición o demanda que resulta molesto o dañino para la integridad o salud mental de una persona.
- II. **Agresión:** Acto en el cual una persona insulta verbalmente, intenta golpear o golpea físicamente a otra; actúa de forma amenazante para intimidar a otra causando daño físico y angustia mental.
- III. **Amenazas:** Acto que consiste en informar de forma oral, escrita o mediante actos el objetivo de causarle un daño a una persona e infundir miedo, temor y angustia mental.

- IV. **Arma blanca:** Utensilio con la función de cortar como un cuchillo o un puñal.
- V. **Arma de fuego:** Máquina portátil que posee un cañón para lanzar un balín, bala o proyectil por la acción de un explosivo.
- VI. **Artefacto explosivo:** Sistema u objeto construido con piezas que tiene como objetivo hacer estallar su carga. También puede ser de fabricación casera empleando fragmentos de otros aparatos y combustibles de fácil acceso con objetivos letales o nocivos.
- VII. **Comité de Seguridad:** Comité de Seguridad de la Universidad Autónoma de Baja California.
- VIII. **Coordinación General:** Coordinación General de Recursos Humanos.
- IX. **Departamento:** Departamento de Recursos Humanos de Vicerrectoría.
- X. **Droga:** Sustancia que se utiliza con la intención de actuar sobre el sistema nervioso con el fin de alterar el estado intelectual o ánimo, de experimentar nuevas sensaciones y cuyo consumo reiterado puede crear dependencia o puede tener efectos secundarios indeseados.
- XI. **Elemento o elementos:** Guardias de seguridad, veladores y toda persona que realice actividades relacionadas con la Seguridad Institucional de la Universidad.
- XII. **Institución o Universidad:** Es la Universidad Autónoma de Baja California, que comprende todas sus Unidades Académicas y Rectoría, así como todas sus oficinas, bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
- XIII. **Hostigamiento:** Abuso constante con el fin de someter, atacar, molestar o condicionar una persona, por lo general, pretende perturbar a otra persona, que se siente amenazada o conmocionada por dicha conducta.
- XIV. **Normatividad Universitaria:** Todo instrumento normativo emitido por las autoridades universitarias o funcionarios en ejercicio de sus funciones, aplicable en materia de seguridad universitaria.
- XV. **Protocolos:** Protocolos de Reacción a Incidentes de la Universidad Autónoma de Baja California.
- XVI. **Seguridad Institucional:** Acción de salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes e instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación General de Recursos Humanos será la instancia encargada de la implementación, seguimiento, vigilancia y observancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, con el apoyo para el cumplimiento del Sistema de Seguridad de los Departamentos de los Campus.

Las Vicerrectorías, Coordinaciones Generales, Direcciones de Unidades Académicas, Jefaturas de Departamento y Oficina, funcionarán como auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- El Comité de Seguridad de la Universidad Autónoma de Baja California sesionará de manera semestral y se conformará por Campus, teniendo como objetivo fungir como órgano consultor en materia de seguridad universitaria respecto a la situación de cada campus.

Para su funcionamiento será integrado por la Secretaría General, quien ejercerá la presidencia; las personas titulares de la Vicerrectoría, de la Coordinación General de Recursos Humanos, de las direcciones de Unidades Académicas del Campus, la Jefatura del Departamento de Prestaciones, de la Defensoría de los Derechos universitarios y de la Oficina de Seguridad Universitaria. Contará con una Secretaría Técnica que será ocupada por la persona Titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos del campus.

ARTÍCULO 6.- La Universidad contará con un sistema único de seguridad a cargo de la Coordinación General de Recursos Humanos, utilizando los recursos humanos, tecnológicos y científicos necesarios para el aseguramiento de la integridad de la Comunidad Universitaria, visitantes y usuarios, sus bienes y los bienes de la Universidad; coordinándose de manera eficiente con las autoridades gubernamentales competentes para establecer programas de cooperación con el fin de que exista un entorno seguro para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 7.- La Universidad contará con Protocolos de Reacción ante Incidentes que regularán las actuaciones en caso de eventualidades que presenten riesgo aparente a la comunidad universitaria en su persona o bienes.

Las Unidades Académicas deberán contar con Protocolos específicos que consideren sus particularidades, propuestos por sus Consejos Técnicos, previa validación de la Coordinación General de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

Del ingreso y permanencia en espacios universitarios

ARTÍCULO 8.- Toda persona que desee ingresar o permanecer en espacios universitarios deberá contar con identificación oficial vigente y mostrarla al elemento de seguridad universitaria cuando sea requerido, de lo contrario se le negará el acceso o será retirado de las instalaciones.

ARTÍCULO 9.- Las personas que ingresen y permanezcan en los espacios universitarios, o fuera de ellos, pero en actividades universitarias, deberán respetar en todo momento la Normatividad Universitaria, conducirse con respeto a los miembros de la comunidad universitaria, haciendo buen uso de las instalaciones, equipos y demás bienes universitarios.

ARTÍCULO 10.- Toda persona al interior de las instalaciones de la Universidad debe acatar las indicaciones de los elementos de seguridad universitaria y proporcionar la información que le sea requerida respecto de sus actividades dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- Eventos institucionales que excedan los 100 asistentes, deberán contar con aprobación de Protección Civil del campus correspondiente. Quien se encargue de la organización de dicho evento, será responsable de la integridad de las personas asistentes y del cuidado de las instalaciones universitarias.

En el caso de eventos organizados por externos a la Universidad, deberán contratar seguridad privada aprobada por la Coordinación General.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General tendrá la facultad de suspender eventos externos e internos que no cumplan con la Normatividad Universitaria.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos motorizados que ingresen a espacios universitarios deberán:

- I. Circular a una velocidad inferior a 20 kilómetros por hora;
- II. Circular en el sentido indicado por la señalización;
- III. Dar preferencia a peatones, personas con discapacidad y bicicletas;
- IV. Hacer alto total en cruce de vialidades;
- V. Portar matrícula vehicular plenamente visible e identificable;
- VI. Estacionarse en lugares permitidos; y
- VII. Permanecer debidamente cerrados mientras se encuentran estacionados.

Se le negará el ingreso vehicular o permanencia a quienes incumplan con las obligaciones señaladas.

ARTÍCULO 14.- Adicional a lo aplicable del artículo anterior, los usuarios de equipos de movilidad personal, tales como bicicletas, vehículos eléctricos y no motorizados deberán:

- I. Dar preferencia a peatones y personas con discapacidad;
- II. Circular en espacios permitidos, evitando su utilización en áreas verdes, de uso peatonal y similares; y
- III. Estacionarse en los lugares específicamente designados para dicho fin, utilizando seguros, cadenas o medios de aseguramiento.

Capítulo III Del Sistema de Seguridad Universitario

ARTÍCULO 15.- El Sistema de Seguridad Universitario contempla todas las acciones, estrategias e insumos técnicos, científicos y humanos orientados a garantizar la seguridad de la comunidad universitaria, visitantes y usuarios, supervisar el correcto uso de las instalaciones y bienes universitarios, almacenar evidencias de incidentes y realizar los reportes correspondientes, con la obligación de guardar la debida reserva de la información obtenida.

ARTÍCULO 16.- La Universidad contará con un centro de monitoreo bajo los siguientes lineamientos:

- I. Tendrá como objetivo supervisar el uso de las instalaciones universitarias, proteger a los usuarios y visitantes y controlar sus accesos, así como reportar y almacenar evidencias de los incidentes e ilícitos ocurridos en los puntos visibles;
- II. Se coadyuvará con las autoridades gubernamentales en las solicitudes y requerimientos de información recabada, los cuales deberán presentarse por escrito para su trámite ante la Oficina del Abogado General;
- III. Reportar al elemento de seguridad universitaria que se encuentra en campo, las conductas sospechosas y acciones que atenten contra la integridad física de usuarios y de la infraestructura universitaria;
- IV. Está prohibido distribuir total o parcialmente las fotografías o videos de vigilancia obtenidas a través de los recursos técnicos de la Universidad, salvo en los casos de excepción previstos en el presente reglamento;
- V. La colocación y permanencia de equipo de videovigilancia se limitará a áreas que no atenten contra la privacidad de las personas y que privilegien el respeto a los derechos humanos;
- VI. La información y registros obtenidos por los sistemas digitales de seguridad no podrán ser eliminados, alterados o manipulados de manera total o parcial cuando existan hechos que pudieran resultar en acto ilícito o faltas a la

- normatividad universitaria, con la salvedad de la depuración ordinaria de almacenamiento;
- VII. Mantener un registro actualizado de manera trimestral de los equipos de vigilancia instalados y el estado que estos guardan; y
 - VIII. Presentar al Rector informe anual sobre la estadística de incidentes en materia de seguridad universitaria.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones y prohibiciones

ARTÍCULO 17.- Toda persona dentro de instalaciones universitarias o fuera de ellas, pero en eventos universitarios, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar la Normatividad Universitaria;
- II. Acatar las indicaciones de los elementos de seguridad y protección civil universitaria;
- III. Reportar de manera inmediata los incidentes a los elementos de seguridad;
- IV. Actuar con base en los Protocolos ante un incidente;
- V. Respetar los señalamientos de tránsito;
- VI. Dar preferencia al peatón y a las personas con discapacidad al circular por vialidades o estacionamientos universitarios;
- VII. Dar aviso inmediato de faltas cometidas en contra de la Normatividad Universitaria a la Unidad Académica o dependencia administrativa a la que pertenezca, y esta a su vez, dará avisó a la Coordinación General de Recursos Humanos o los Departamentos de Recursos Humanos del campus correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Toda persona dentro de instalaciones universitarias o fuera de ellas, pero en eventos universitarios, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Vender, poseer, consumir o distribuir bebidas alcohólicas, sin la autorización de la persona titular de la Rectoría y aplicable en eventos donde por su naturaleza sea pertinente.
- II. Realiza, promocionar o difundir cualquier acto religioso, sectario, que inciten a la violencia, con fines políticoelectorales y de promoción de imágenes personales;

- III. Instalar equipo de vigilancia no integrado al Sistema de Seguridad Universitario o sin la autorización expresa de la Coordinación General de Recursos Humanos;
- IV. Ingresar o portar armas blancas, armas de fuego, artefactos explosivos, reales o de utilería, salvo personal legalmente autorizado por la Coordinación General de Recursos Humanos o los Departamentos de Recursos Humanos del campus respectivo, previa notificación de ingreso o en situaciones de emergencia. En el caso de utilería, podrán ingresarse previa autorización de la dirección de la Unidad Académica correspondiente, siempre y cuando sea con fines académicos, de investigación o culturales y se dé aviso al Departamento de Recursos Humanos del campus respectivo;
- V. Estacionarse de manera indebida o en lugar prohibido o señalado como exclusivo;
- VI. Circular a más de 20 kilómetros por hora dentro de las vialidades universitarias;
- VII. Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o narcotizado;
- VIII. Introducir, poseer y distribuir enervantes, drogas u otras sustancias prohibidas por la ley, en cualquiera de sus modalidades; y
- IX. Llevar a cabo actividades que alteren el orden común dentro de la Universidad, tales como: vehículos con música estridente, actos que inciten al odio, pandillerismo, riñas y el uso de equipos de sonido sin autorización.

ARTÍCULO 19.- Cuando se sorprenda a usuario o visitante en flagrancia por la comisión de un delito o en actividades que representen un peligro para sí o para la comunidad universitaria, se aplicarán los protocolos de seguridad y se pondrá a disposición de las autoridades gubernamentales competentes.

ARTÍCULO 20.- Toda persona que sea sorprendida realizando hechos que pudieran constituir violaciones al presente reglamento y demás normatividad universitaria, será turnada para su sanción ante las autoridades universitarias competentes.

ARTÍCULO 21.- Adicional a las sanciones derivadas por la falta de cumplimiento de las obligaciones o comisión de actos prohibidos, se podrá aplicar la suspensión temporal o definitiva del acceso a la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Los comités de seguridad deberán instalarse en los campus que correspondan, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente reglamento.

Tercero. Las Unidades Académicas contarán con 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento para aprobar sus protocolos de actuación ante incidentes a la Coordinación General de Recursos Humanos.

Cuarto. Los sistemas de videovigilancia ajenos al de la Coordinación General de Recursos Humanos, deberá ser removidos o integrados al sistema de monitoreo dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

Mexicali, Baja California, a 07 noviembre de 2025